

RO-01873-C-2026

General Roca, 11 de agosto de 2026.-

**Proveyendo la presentación del Dr. PATINO de fecha 06/08/2026 10:43:58
hs. :**

Atento a lo manifestado y la constancia de inicio del expediente de Beneficio de Litigar sin Gastos (Expte. N° RO-01466-JP-2026) ante el Juzgado de Paz en fecha 11/06/2026, se hace lugar a la reposición interpuesta por los Sres. Nelson Alejandro Suárez y Patricio Julián Suárez y se revoca por contrario imperio el fragmento de la providencia del 24 de junio de 2026 que disponía el pago inmediato de cargas fiscales.

Ello así, toda vez que de la interpretación armónica del art. 72 del CPCC y el art. 78 de la Ley 5777 surge que, encontrándose el beneficio en trámite con efectos de exención provisional, la exigencia del pago de cargas fiscales resulta prematura en esta etapa, debiendo diferirse el pronunciamiento sobre su cumplimiento a las resultas de lo que se resuelva en el citado incidente so pena de incurrir en un excesivo rigor formal que obstaculice la defensa en juicio.

Como se señala en las Reglas de Brasilia, incorporadas a nuestra Ley Orgánica, la pobreza no debe ser un impedimento para el acceso real a los servicios del sistema judicial.

Atento la forma de resolver la apelación deducida en forma subsidiaria deviene abstracta. TODO LO QUE ASI RESUELVO.

Sin costas conf. fallo del STJ en autos: "BRUSAIN c/ NAJUL" (SD n° 41, del 25/07/2014). Regístrese.

Agustina Naffa
Jueza